

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019  
FIDUPREVISORA S.A.**

**CONVOCATORIA No. PAF-MEN II -I-017-2020**

**OBJETO:**

“LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 3 COSTA ATLANTICA 1”.

**OBSERVACIÓN 1:**

**De:** Donal Bogota [licitacionesdonalb@gmail.com](mailto:licitacionesdonalb@gmail.com)

**Enviado:** miércoles, 15 de abril de 2020 2:41 p. m.

**Para:** MEJORURALES [mejorurales@findeter.gov.co](mailto:mejorurales@findeter.gov.co)

**Asunto:** OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-I-017-2020



Bogotá D.C., 15 de abril de 2020

Señores:  
**FINDETER**  
**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019**  
Teléfonos: 6230311  
[mejorurales@findeter.gov.co](mailto:mejorurales@findeter.gov.co)  
Bogotá D.C. – Colombia

**ASUNTO: CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-I-017-2020**

**OBJETO: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 3 COSTA ATLÁNTICA 1”**

Respetados señores:

La presente con el fin de observar los términos de referencia en su numeral 2.1.4 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS con el fin de que se amplíe la cantidad de contratos celebrados y/o adjudicados a seis (6) contratos, teniendo en cuenta que nosotros como proponente que cumplimos los requisitos establecidos en los términos, contamos con la capacidad para seguir contratando y ejecutando contratos con la Entidad independientemente de los contratos vigentes suscritos.

Adicional en los diferentes procesos se puede evidenciar que se presenta gran pluralidad de oferentes, lo que da garantía de que no se presente concentración de contratos en uno o algunos proponentes.

Extendemos esta observación para procesos similares a aperturar por la entidad.

Atentamente,



**DONAL BOGOTÁ BAUTISTA**  
C.C. 79.557.205 DE BOGOTÁ D.C.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Una vez analizada la observación, se encuentra que la misma no es de recibo y por lo tanto no se accede a aumentar el número de contratos para efectos de determinar la NO concentración establecida en los Términos de Referencia, de la convocatoria, entre otros factores, por cuanto como bien lo manifiesta el observante, lo que busca LA CONTRATANTE y FINDETER, es que haya un número plural de oferentes que puedan presentar propuestas y ejecutar los proyectos, o realizar interventoría, consultoría y en general participar dentro de los procesos publicados.

Por su parte, el requisito es el resultado de un proceso de gestión del conocimiento, lecciones aprendidas, retroalimentado por el equipo técnico y jurídico a cargo del proyecto, establecido como mecanismo de mitigación de posibles riesgos económicos y técnicos en la ejecución del contrato.

Así las cosas, aumentar el número de contratos conllevaría a obtener un resultado contrario a esta premisa, lo cual no se considera viable, en aras de apoyar la inclusión de más proponentes en las convocatorias. **No se acepta la observación.**

### OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA:

**De:** Ingenieria Del Futuro <ingenieriadelfuturo@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 21 de abril de 2020 5:13 p. m.  
**Para:** MEJORURALES <mejorurales@findeter.gov.co>  
**Asunto:** CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-I-017-2020

Cordial Saludo

Una vez leído los Términos de Referencia solicito a la entidad tener en cuenta como soporte de Pago de la Garantía de Seriedad el recibo de pago electrónico que arroja la aseguradora al realizar el pago de esta por su canal electrónico mediante pse, agradezco a la tener en cuenta dicho requisito puesto que en vista de la Emergencia generada por el COVID-19 las aseguradoras se encuentran laborando por tele-trabajo, al igual que las personas que laboran en el sector privado en este caso nosotros los oferentes que somos los principalmente interesado en el proyecto.

De antemano agradezco su comprensión y no obligarnos a exponer a uno de nuestros colaboradores a realizar el pago en un banco.

Cordialmente

Alvaro Hernando Vera Ayala  
Representante Legal  
INGENIERÍA DEL FUTURO S.A.S

### RESPUESTA OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA:

De conformidad con lo establecido en los términos de referencia, numeral 2.1.1.8. – 2 – II, se tiene:

“II. El proponente debe **aportar el soporte de pago de la prima correspondiente**. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica. (subrayado, cursiva y negrilla, fuera de texto).

Por lo anterior se considera que en el aparte resaltado se otorga claramente al proponente la posibilidad de acreditar el pago de la prima correspondiente mediante el medio más idóneo, por ejemplo una certificación de la aseguradora sobre el recibo del pago, una constancia de caja también de la aseguradora en la que igualmente se evidencie el recaudo del dinero, y se identifique con claridad el pago de la póliza allegada a la convocatoria.

Es decir, los soportes o documentos respectivos expedidos por la aseguradora podrán ser los allegados por medios electrónicos, siempre y cuando se evidencie el soporte de pago de la prima. Lo que no se acepta es el soporte de transacción electrónica.

Así las cosas, se resalta que la ENTIDAD en ningún aparte de los términos de referencia, exige la presentación de un recibo de pago realizado en una entidad bancaria.

Con lo anteriormente señalado, se cumpliría el requisito exigido en los actuales términos de referencia, sin necesidad de modificación alguna. Por lo que **No se acepta la observación**.

En constancia de lo anterior, se expide en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019  
FIDUPREVISORA S.A.**